



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2019-575

Constancia Secretarial: En el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado se evidencio que la señora MAGDALENA ROA ROJAS identificada con CC 63.342.249 registra PROCESO DE REORGANIZACION DEL 2021 adelantado en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Adicionalmente, al despacho de la señora juez el presente proceso informándole que la parte demandante METROCASA INMOBILIARIA S.A.S promueve proceso EJECUTIVO A CONTINUACION del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, a fin de que se libre mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

Bucaramanga, 16 de febrero de 2022

Zuly Torres Martínez

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a considerar el mérito para librar mandamiento ejecutivo contra MAGDALENA ROA ROJAS identificada con CC 63.342.249, en virtud de la sentencia de restitución de inmueble arrendado, emanada de este despacho judicial el 11 de febrero de 2020; presentada por



METROCASA INMOBILIARIA S.A.S Nit. 900-496.458-2 quien actúa a través de apoderado judicial

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Seria el momento procesal para resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago en contra de la accionada; sin embargo, el despacho debe realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, ante la apreciación sobre la señora MAGDALENA ROA ROJAS **EN REORGANIZACION** se observo que el pasado 27 de octubre de 2021 se recibió notificación sobre el inicio del proceso en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga con auto del 30 de septiembre de 2021

Sobre el proceso de reorganización el inciso 2º, del artículo 1º de la Ley 1116 de 2006, establece: *“El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos (...)”*

A su vez el articulo 20 ibídem indica sobre los procesos en curso o por iniciar:

*“(...) A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización **no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.** Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos*



de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (...)”

De manera que, cuando una empresa o persona es admitida dentro de un proceso de reorganización, esta deberá informar a los juzgados para que no se inicien procesos de ejecución en su contra y aquellos en curso sean remitidos ante el juez que conoce para que los créditos sean ingresados dentro del trámite¹.

Dicha situación, impide en todo caso librar mandamiento de pago en contra de la señora MAGDALE ROA ROJAS

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo deprecado por METROCASA INMOBILIARIA S.A.S mediante apoderada judicial contra MAGDALENA ROA ROJAS EN REORGANIZACION; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

¹ Artículo 20 ley 1116 de 2006



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

SEGUNDO: REMÍTANSE las presentes diligencias al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga a fin de que disponga lo necesario en cuanto a la suscitada acreencia, conforme lo expuesto previamente.

Líbrese los oficios necesarios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ____28____ QUE SE FIJO EL DIA: 17 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez